

previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Nau».

Modelo: Blue Energy 2000.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Óxido de titanio.

Superficie útil: 1,9 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de diciembre de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

24901 *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2002, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, sobre modificación de límites de distritos de tarificación que afectan a determinados municipios de la provincia de Valladolid.*

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de Melgar de Arriba, Melgar de Abajo, Monasterio de Vega, Saelices de Mayorga, Santesvás de Campos, Vega de Ruiponce, San Miguel del Arrollo y Vitoria, municipios pertenecientes a la provincia de Valladolid, han remitido a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información los certificados de los Acuerdos plenarios de sus respectivas Corporaciones en los que se solicita el cambio de sus indicativos telefónicos provinciales actuales, para que éstos pasen a corresponderse con el de su provincia.

Estas solicitudes tienen como finalidad lograr una mayor coincidencia entre la estructura administrativa provincial y la división del territorio en Distritos de Tarificación, a efectos de prestación del servicio telefónico. La aplicación de esta Resolución supone, en definitiva, la integración, desde el punto de vista de la prestación del servicio telefónico disponible al público, de entidades de población a la provincia a la que pertenecen administrativamente.

Las entidades de población vallisoletanas integradas telefónicamente en la provincia de León pasarán a formar parte del Distrito de Tarificación de Villalón de Campos (código 4767), mientras que las integradas en la provincia de Segovia se incluirán en el Distrito de Tarificación de Quintanilla de Onésimo (código 4765), de manera que exista una continuidad geográfica en la aplicación de precios del servicio telefónico.

El apartado 6.5 del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997, dispone que los límites de los Distritos son de aplicación para todos los operadores, no pudiéndose introducir modificaciones o excepciones, salvo que el Ministerio de Fomento (actualmente, competencia del Ministerio de Ciencia y Tecnología) acuerde otra cosa.

El mencionado Plan establece en su punto 1.4 que los operadores estarán obligados a realizar, en los sistemas que exploten, las modificaciones necesarias para tratar y encaminar las comunicaciones de forma eficiente cuando el Ministerio de Fomento (actualmente, competencia del Ministerio de Ciencia y Tecnología) adopte decisiones en relación con este Plan, así como cuando se realicen asignaciones y atribuciones de recursos públicos de numeración, y que las llamadas serán tratadas en función de la naturaleza de los servicios y respetando la posible indicación tarifaria contenida en la numeración.

El Reglamento por el que se desarrolla el Título II de la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo a la interconexión y al acceso a las redes públicas y a la numeración, aprobado por Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio, convalida el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones y dispone, en su artículo 27.14, que la Secretaría General de Comunicaciones podrá dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo de los Planes Nacionales de Numeración y para tomar las decisiones que, en materia de numeración, nombres y direcciones, correspondan al Ministerio de Fomento.

Por último, el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos Ministeriales, otorga al Ministerio de Ciencia y Tecnología las competencias hasta entonces atribuidas a la Secretaría General de Comunicaciones, del Ministerio de Fomento, excepto las atribuciones correspondientes a la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos.

La presente Resolución ha sido sometida a audiencia de los sectores afectados. Igualmente, se ha recabado informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 1.dos.2.j) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, y por el artículo 25.3 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Se modifican los límites de los Distritos de Tarificación que se especifican en el anexo, de la forma que en el mismo se señala.

Segundo.—El cambio de los Distritos de Tarificación al que se refiere el apartado primero y, en consecuencia, de la numeración telefónica asociada a los abonados del servicio telefónico fijo disponible al público, será efectivo el día 21 de junio de 2003, a las cero horas.

Tercero.—Los operadores que proporcionen la red de acceso a los abonados afectados por el cambio de Distritos de Tarificación al que se refiere el apartado primero, comunicarán por escrito a cada uno de sus abonados, con una antelación mínima de tres meses, lo siguiente:

- Nuevos números telefónicos que les serán asignados.
- Efectos que el cambio de Distrito de Tarificación tendrá sobre los precios aplicables a las comunicaciones que efectúen los usuarios del servicio telefónico disponible al público.
- Necesidad de que los abonados comuniquen el cambio de número telefónico a otros operadores que les presten servicios de telecomunicaciones.

Igualmente, con una antelación mínima de tres meses, comunicarán por escrito a los operadores que presten sobre su red de acceso el servicio telefónico en la modalidad de acceso indirecto, los nuevos números telefónicos de los abonados afectados.

Cuarto.—Los operadores que proporcionen la red de acceso a los abonados afectados por el cambio de Distritos de Tarificación al que se refiere el apartado primero, facilitarán gratuitamente, para aquellas llamadas realizadas al antiguo número de abonado, desde la fecha de efectividad mencionada en el apartado segundo, y durante un período de cuatro meses, una locución que informe sobre el cambio de numeración realizado y el nuevo número del abonado.

Quinto.—Los abonados al servicio telefónico fijo disponible al público que cambien de numeración con motivo de su integración telefónica en la provincia de Valladolid, no tendrán derecho de indemnización alguna por este concepto.

Madrid, 29 de noviembre de 2002.—El Secretario de Estado, Carlos López Blanco.

ANEXO

1. Cambios en los Distritos de Tarificación para entidades de población vallisoletanas integradas telefónicamente en la provincia de León

Municipio	Entidades de población	Indicativo actual 987 — Distrito actual		Indicativo nuevo 983 — Distrito nuevo	
		Código	Nombre	Código	Nombre
Melgar de Abajo.	Todas.	—	—	—	—
Melgar de Arriba.	Todas.	—	—	—	—
Monasterio de Vega.	Todas.	—	—	—	—
Saelices de Mayorga.	Todas.	2469	Sahagún (León).	4767	Villalón de Campos (Valladolid).
Santervás de Campos.	Santervás de Campos.	—	—	—	—
	Villacreces.	—	—	—	—
Vega de Ruiponce.	Todas.	—	—	—	—

2. Cambios en los Distritos de Tarificación para entidades de población valisoletanas integradas telefónicamente en la provincia de Segovia

Municipio	Entidades de población	Indicativo actual 921 — Distrito actual		Indicativo nuevo 983 — Distrito nuevo	
		Código	Nombre	Código	Nombre
San Miguel del Arroyo.	Todas.	4063	Cuéllar (Segovia).	4765	Quintanilla de Onésimo (Valladolid).
Viloria.	Todas.				

24902 *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2002, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2002, por el que se renuevan concesiones del servicio público de radiodifusión sonora en ondas medias (hertométricas).*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 31 de octubre de 2002, adoptó el Acuerdo por el que se renuevan concesiones del servicio público de radiodifusión sonora en ondas medias (hertométricas).

Considerando necesaria la publicidad del mencionado Acuerdo, y de conformidad con lo previsto en el punto cuarto del mismo, esta Secretaría de Estado ha resuelto ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de noviembre de 2002.—El Secretario de Estado, Carlos López Blanco.

ACUERDO POR EL QUE SE RENUEVAN CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MEDIAS (HECTOMÉTRICAS)

El Real Decreto 2648/1978, de 27 de octubre, parcialmente derogado en la actualidad, aprobó el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora. La Orden de 10 de noviembre de 1978, sobre establecimiento del referido Plan Técnico, ahora derogada, dispuso, en su artículo 7.i), que el plazo de vigencia de la concesión no sería, en ningún caso, superior a diez años, prorrogable por otro plazo igual o inferior, en las condiciones que se determinasen.

Las concesiones definitivas otorgadas conforme a la norma citada fueron hechas públicas por Orden de 11 de agosto de 1982, que entró en vigor el mismo día de su publicación («Boletín Oficial del Estado» número 194, de 14 de agosto).

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, estableció en su disposición adicional sexta, que las concesiones de los servicios públicos de radiodifusión sonora se otorgarían

por un plazo de diez años, pudiendo ser renovadas sucesivamente por períodos iguales, ampliando de este modo el sistema inicial de concesión de una sola prórroga que había establecido el citado Real Decreto 2648/1978, y consagrando el sistema de posibles prórrogas decenales sucesivas de dichas concesiones.

Tras la derogación parcial del Real Decreto 2648/1978, las frecuencias y demás características técnicas de las concesiones se encuentran establecidas en el anexo del Real Decreto 765/1993, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Medias (hertométricas).

Mediante el Acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de julio de 1993, publicado por Resolución de 9 de septiembre de 1993 de la Secretaría General de Comunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 242, de 9 de octubre) se renovaron, por un período de diez años, las concesiones del servicio público de radiodifusión sonora en ondas medias (hertométricas) que, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.2.b), de la citada Ley 31/1987, son competencia directa de la Administración del Estado, correspondiendo a ésta, por tanto, su renovación.

En el anexo a este acuerdo figuran las citadas concesiones del servicio público de radiodifusión sonora en ondas medias (hertométricas), con expresión del titular actual de cada concesión, la localidad a la que corresponde, el indicativo de la emisora y la fecha de su vencimiento.

En los expedientes tramitados al efecto se han examinado las circunstancias de las actuales concesionarias, sin que se haya apreciado obstáculo que impida aceptar las solicitudes de renovación de las concesiones por ellas formuladas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Ciencia y Tecnología y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 2002, acuerda:

Primero.—De conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y disposiciones concordantes, se renuevan, por un período de diez años, las concesiones del servicio público de radiodifusión sonora en ondas medias (hertométricas) que se relacionan en el anexo al presente acuerdo, figurando en aquél la fecha del plazo de vigencia del nuevo vencimiento de dichas concesiones.

Segundo.—Las características técnicas de las emisoras de radiodifusión sonora en ondas medias se ajustarán a lo previsto en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Medias, aprobado por Real Decreto 765/1993, de 21 de mayo.

Tercero.—La tasa de reserva de dominio público radioeléctrico correspondiente a estas concesiones se liquidará desde la fecha de su renovación con arreglo a lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y disposiciones concordantes.

Cuarto.—Por el Ministerio de Ciencia y Tecnología se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Quinto.—Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación.

ANEXO

Concesionario	Localidad	Provincia	Indicativo	Vencimiento concesión
Algarra, S. A.	Córdoba	Córdoba	EAJ-24	13-8-2012
Aromazoidar, S. L.	Zamora	Zamora	EAJ-72	13-8-2012
Club de Radio Tarrasa, Sociedad Anónima	Tarrasa	Barcelona	EAJ-25	13-8-2012
Compañía de Emisiones y Publicidad, Sociedad Anónima	Manresa	Barcelona	EAJ-51	13-8-2012
Compañía de Emisiones y Publicidad, Sociedad Anónima	Sabadell	Barcelona	EAJ-20	13-8-2012
Compañía de Radiodifusión Intercontinental, S. A.	Madrid	Madrid	EAJ-29	13-8-2012
Cultural Radio Española, S. A.	Madrid	Madrid	EAJ-2	13-8-2012
Emisiones Radiofónicas Españolas, S. A.	Barcelona	Barcelona	EAJ-39	13-8-2012
Fundación ECCA	Las Palmas de Gran Canaria	Las Palmas	EAK-92	13-8-2012
Inradio, S. L.	Elche	Alicante	EAJ-53	13-8-2012
Propulsora Montañesa, S. A.	Santander	Cantabria	EAJ-32	13-8-2012
Protemas, S. A.	Gijón	Asturias	EAJ-34	13-8-2012